

**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022**

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 1881-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES A ADMINISTRAR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE PARA OPTIMIZAR LA DESCENTRALIZACIÓN DEL ACCESO AL DEPORTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De Acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>Bajo los argumentos expuestos líneas abajo, consideramos que la iniciativa es saludable en la medida que busca mejorar y fortalecer las condiciones para la mejora del deporte a nivel nacional y en forma desconcentrada. Pero señalamos las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dicho beneficio no puede considerar una carga presupuestal para los gobiernos regionales, de otra forma únicamente se estaría trasladando las limitaciones del IPD a los gobiernos regionales. • Debería observarse que exista una partida presupuestal para operativizar dicha medida. • Asimismo, es importante que el Reglamento que en su momento se emita sea consensuado y establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales. <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto facultar a los Gobiernos Regionales a administrar el Instituto Peruano del Deporte para optimizar la descentralización del acceso al deporte en todo el territorio nacional.</p> <p>A fin de operativizar ello se propone que los gobiernos regionales serán los encargados de designar al Jefe del IPD de su jurisdicción con carácter de cargo de confianza, así mismo, éste deberá informar al Gobierno Regional los resultados y avances de la administración de la infraestructura a cargo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) en sus jurisdicciones, tales como estadios y complejos deportivos; además de la planificación de inversiones y del uso del presupuesto para el cumplimiento del plan de actividades que permita garantizar la cobertura de servicios deportivos.</p> <p>Al respecto, se verifica que el deporte peruano adolece de brechas en infraestructura, recursos humanos y capacidad instalada; lo cual se traduce en que actualmente en el Perú exista una falta de valoración de los deportes de alta competencia, el incipiente desarrollo de la educación física en escuelas y universidades, y la escasa infraestructura y oportunidades que faciliten esta actividad.</p> <p>Todo esto como consecuencia del escaso presupuesto que se le asigna al deporte en el país (en el 2021 se asignó apenas 1 325 millones de soles del Presupuesto Público para cultura y deporte) y a la falta de una planificación estratégica óptima y descentralizada por</p>

	<p>parte del Instituto Peruano del Deporte, el cual utiliza de manera poco eficaz y eficiente los escasos recursos disponibles, concentrando el gasto en su sede central (Lima) sin generar mayores efectos multiplicadores, reflejando así la carencia de planes de desarrollo deportivo consistentes y la improvisación y empirismo de sus cuadros gestores.</p> <p>Al respecto, es claro que en materia de deportes los Gobiernos regionales tienen funciones específicas. En efecto, el artículo 47° precisa de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales dispone: “Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.</p> <p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.</p> <p>b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.</p> <p>Siendo, además, que estas funciones deben ser materia de transferencia por parte del gobierno nacional, a fin que cada región pueda determinar un plan regional de deportes de acuerdo a sus características y especificidades, y por supuesto, lograr su implementación con la asignación de mayores recursos presupuestales.</p> <p>Sin la posibilidad de lograr el financiamiento a los planes regionales, sea por la vía de la transferencia o por la imperiosa necesidad de contar con un proceso de descentralización fiscal.</p>
<p>Base legal</p>	<p>Artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867</p>

Fecha, 12 de julio de 2022